SERVIU Región de Ñuble
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TRABAJANDO
PARA **USTED**

215

MAT.: AUTORIZACIÓN A DOÑA ELENA PAULINA BARRERA PALMA PARA ARRENDAR INMUEBLE ADQUIRIDO CON SUBSIDIO HABITACIONAL D.S. N° 19/2016 (V. Y U.) QUE INDICA Y EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1105

CHILLÁN, 16 SET. 2026

VISTOS:

a) El D.S. N° 1/2011 (V. y U.) y sus modificaciones, que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional;

b) El D.S. N° 19/2016 (V. y U.) y sus modificaciones, que reglamenta Programa de Integración Social y Territorial;

c) Lo dispuesto en la Ley N° 17.635, en cuanto establece criterios de exención a la obligación de habitación que recae sobre el beneficiario y su grupo familiar declarado en casos de vulnerabilidad tanto física, social y en casos de trabajos transitorios en otra ciudad;

d) La copia de inscripción de compraventa, certificados de inscripción, vigencia, Hipotecas y gravámenes, Interdicciones y prohibiciones de enajenar de fecha 10.06.2024, otorgado por doña Carolina Ramírez Huepe, Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial Suplente de la ciudad de Chillán, documentos por medio de los cuales doña ELENA PAULINA BARRERA PALMA, cédula de identidad 12.549.186-3, adquiere con Subsidio Habitacional D.S. N° 19/2016 (V. y U.), el inmueble consistente en La Unidad N° 406 del Block A del Conjunto Habitacional condómino Vista Cordillera, ubicado en calle Rio Viejo N° 1123 de la comuna de Chillán, inscrita a **foja** [redacted] del Registro de Propiedad del año [redacted] a cargo del Conservador de Bienes Raíces de [redacted] Rol de Avalúo 544-133 de la comuna d[redacted]

e) La carta y antecedentes acompañados dirigidos a SERVIU Región de Ñuble, de parte de doña **ELENA PAULINA BARRERA PALMA**, de fecha 26/08/2026, entre los que destacan, Certificado N° 182 de fecha 25 de agosto de 2026 emitido por profesionales de CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria e Informe Socioeconómico N° 719/86/2026 emitido por profesionales de la Ilustre Municipalidad de [redacted]

f) La disposición legal contenida en el propio decreto que ordena que toda solicitud de autorización de gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce antes del vencimiento del plazo de las prohibiciones respectivas, sea autorizada por resolución fundada del SERVIU;

g) Resolución Nº 36 de 2024 y sus modificaciones, todas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

h) La Resolución Exenta RA 125625/100/2025, de fecha 26/09/2025, de la Subsecretaría de Vivienda Urbanismo, que establece orden de subrogación en el

cargo de jefatura del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble y la Resolución Exenta N° 178, de fecha 11/02/2025, de este Servicio, que delega facultades y atribuciones que indica en el Jefe(a) y/o Encargado(a) del Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU Región de Ñuble, y;

CONSIDERANDO:

a) Que la solicitante individualizada en el Visto d), fue beneficiaria de un subsidio habitacional regulado por el D.S. N° 19/2011 (V. y U.);

b) Que, adjunta a la solicitud del visto e) se acompañan los siguientes documentos: a. Certificado N° 182 de fecha 25 de agosto de 2026 emitido por profesionales de CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria; b. Informe Socioeconómico N° 719/86/2026 de fecha 02 de julio de2026 emitido por profesionales de la Ilustre Municipalidad de Chillán c. Copia de Inscripción Contrato de compraventa individualizado en el Visto d), donde consta Certificados de inscripción, Certificado de Vigencia, Certificado Registro de Hipotecas y Gravámenes: 1.- Registro de Propiedad a fojas [redacted] N° [redacted], en el Registro año [redacted] a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Chillán; 2.- Copia de Inscripción de Prohibición de Enajenar: 1.- Prohibición a fojas [redacted] número [redacted] el Registro a [redacted] a favor de SERVIU REGION DE ÑUBLE POR 5 AÑOS.

c) Que el artículo 30 del D.S.19/2016, en relación a lo indicado en el artículo 39° del D.S N° 1/2011, que regulan las Obligaciones y Prohibiciones a las que quedan sujetas las personas beneficiarias de un subsidio habitacional, establece que "durante un plazo de cinco años, el beneficiario no podrá enajenar la vivienda ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU", normativa que rige en este caso, por tratarse de un proyecto anterior a las modificaciones introducidas al D.S. N° 19/2016 por el D.S. N° 16/2020 (V. y U.);

d) Que, en concordancia con lo anterior, el Certificado de Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar que rola a fojas [redacted] número [redacted] en el Registro año [redacted] establece que se constituye prohibición de enajenar y de celebrar acto o contrato alguno que importe una cesión de uso y goce, durante el plazo de 5 años contados desde la fecha de inscripción de la prohibición, sin autorización previa del SERVIU Región de Ñuble, obligándose, asimismo, a habitar personalmente dicha vivienda por el mismo plazo;

e) Que, la solicitante funda su petición en que, a fines del año 2023, realizó una compra en verde de una vivienda ubicada en Conjunto Habitacional Parque Cordillera II de la ciudad de Chillán. Posteriormente, advirtió que el espacio de la vivienda resulta ser insuficiente para su grupo familiar conformado por 6 personas adultas, lo que agudiza la problemática socioeconómica y de salud mental de la solicitante, según se acredita en informe individualizado en el visto d). Ante lo expuesto y la compleja

situación actual que le aqueja, es que viene en solicitar autorización especial de arrendamiento de la propiedad, cuyos antecedentes a juicio de quien suscribe resultan ser suficientes para otorgar la autorización solicitada, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° AUTORÍZASE a doña **ELENA PAULINA BARRERA PALMA**, cédula de identidad 12.549.186-3, para arrendar el inmueble ubicado en [redacted] de la comuna de [redacted] por los motivos ya invocados, y por el plazo de un año a contar de la fecha de la presente resolución.

2° La presente autorización caducará ipso facto por el hecho de transcurrir el plazo señalado en el resuelvo 1°.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

PILAR ANDALUZ TORRES
JEFA (S) DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

XPA/RDM/rdm

Distribución:

- Doña ELENA PAULINA BARRERA PALMA, cédula de identidad [redacted] comuna de [redacted] teléfono [redacted]
- Departamento Jurídico SERVIU Región de Ñuble.
- Departamento Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Ñuble (Fiscalización).
- Oficina de partes.